

Modifican D.S. N° 101-2006-EF que aprobó operación de Endeudamiento Externo entre el Perú y el BID destinada a financiar el Programa de “Ciencia y Tecnología”

DECRETO SUPREMO N° 046-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 101-2006-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de “Ciencia y Tecnología”;

Que, según los términos negociados y acordados con el BID, el préstamo será cancelado en treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo, en lugar de treinta y cinco (35) cuotas semestrales como aparece en el Decreto Supremo N° 101-2006-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el segundo párrafo del artículo 1 del acotado Decreto Supremo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 101-2006-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo y la última a más tardar, a los veinticinco (25) años de la indicada fecha. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas